



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020
OFICIO N° CCM/IL/CDIG/0193/2020

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente, **documento original, con firmas autógrafas** y su respectivo registro de votos, del **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, AMBAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, mismo que fuera aprobado en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y que atentamente solicito se incluya en el Orden del Día de la Sesión del Pleno de este H. Congreso, del próximo 03 de marzo y se publique en la Gaceta Parlamentaria.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada.


PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA PRESIDENTA



C.c.p. Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura. - Para conocimiento.

20



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

Ciudad de México a 27 de febrero de 2020

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

El pasado 12 de septiembre de 2019 fue turnada a esta Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y Dictamen la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXI y XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, 196, 197 y 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de este Congreso de la Ciudad de México el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta la motivación, fundamentación y alcances, de las propuestas en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.

[Handwritten signatures and initials in black, blue, and purple ink on the right side of the page]



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

IV.- Finalmente, en el capítulo “PUNTOS RESOLUTIVOS”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada

I. ANTECEDENTES

1.- El 10 de septiembre de 2019, las Diputadas Lilia Eugenia Rossbach Suárez y Valentina Valia Batres Guadarrama, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 308, del Código Civil Federal.

2.- El 12 de septiembre de 2019, mediante oficio de esa misma fecha y con clave alfanumérica MDPPOSA/CSP/0636/2019, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Igualdad de Género, la Iniciativa al Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 308 del Código Civil Federal.

II.- PREÁMBULO

Esta Comisión es competente para conocer de la presente PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL, presentada por las Diputadas Lilia Eugenia Rossbach Suárez y Valentina Valia Batres Guadarrama, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, 196, 197 y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVO DE LA INICIATIVA



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

PRIMERO.- Las Diputadas Lilia Eugenia Rossbach Suárez y Valentina Batres Guadarrama integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, señalan que la iniciativa presentada tiene como objetivo modificar el artículo 308 del Código Civil Federal pues consideran que dicho numeral contribuye a reforzar roles y estereotipos de género, toda vez que subyace en él la consideración de actividades propias para cada sexo.

SEGUNDO.- Las Diputadas promoventes señalan que en los últimos veinte años la Ciudad de México ha llevado a cabo grandes transformaciones dentro del ámbito legislativo, sobre todo en materia de derechos humanos. Una de las principales preocupaciones de las y los legisladores de la capital ha sido la introducción paulatina de conceptos como la perspectiva de género, violencia contra las mujeres sus distintos tipos, la interrupción legal del embarazo, etc. Así mismo, la Ciudad cuenta hoy con una Constitución vanguardista y progresista, que retoma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio de igualdad y no discriminación, así como diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, con el fin de garantizar a las personas habitantes de la Ciudad de México la igualdad entre mujeres y hombres.

TERCERO.- Que, a partir de la reforma constitucional que aconteció en el 2011, las autoridades están obligadas en el ámbito de su competencia a prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia de género, por lo que, dentro de las funciones del poder legislativo, existe la obligación de las personas legisladoras de prevenir, erradicar y sancionar la violencia a través de la expedición de leyes que contribuyan a cumplir con los preceptos constitucionales.

CUARTO.- Que, en el ámbito internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ, 1994) prevé que los Estados parte de la convención deben comprometerse a adoptar políticas que estén orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante la implementación dentro de la legislación interna de normas penales, civiles y administrativas que se requieran para cumplir con este fin. Así mismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados parte están comprometidos a adoptar las medidas adecuadas, sobre todo de carácter legislativo, para reformar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que

6

J

A

A

L

Q

[Handwritten signature]



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

constituyan cualquier tipo de discriminación contra las mujeres, para asegurar un desarrollo pleno y adelantado de la mujer con el objetivo de garantizarle el ejercicio y el goce de derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

QUINTO.- Así mismo, señalan que discriminar es una acción, la cual, según Jesús Rodríguez Zepeda¹, consiste en una conducta culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.

SEXTO.- Que, podemos distinguir dos clases de discriminación, la primera directa e indirecta y la segunda individual y grupal. La discriminación directa se presenta al establecer un trato desfavorable para cierto tipo de personas y vulnera derechos fundamentales, en la indirecta se hace una abstracción de la diferencia en virtud de la aplicación de razonamientos imparciales para establecer un trato igualitario que ocasiona efectos desfavorables y perjudiciales de unos sujetos frente a otros. Por su parte, la individual, surge cuando en contra de un individuo por sus características propias (color, estatura, constitución física, edad, discapacidad) y la grupal es aquella que sufren las personas por su pertenencia a un determinado grupo, que las ubica en una situación de desventaja de diverso orden frente a otro.²

SÉPTIMO.- Que, de las distintas clases de discriminación, podemos observar algo inherente a dicho fenómeno, ya que provoca los mismos efectos, dado que es desfavorable para quien la sufre, restringe los derechos y vulnera la dignidad de las personas. De igual manera, señalan las Diputadas promoventes que la discriminación implica una diferenciación arbitraria e ilegítima, sustentada en estereotipos culturales creados y transmitidos socialmente, además de promover desigualdades como resultado de la naturaleza y no como una construcción cultural.

¹RODRÍGUEZ ZEPEDA, JESÚS. 2005. ¿Qué es la discriminación y cómo combatirla? Colección Cuadernos de Igualdad. Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación en México. P.19

²AÑÓN MARÍA, JOSÉ. 2001. Igualdad, Diferencias y Desigualdades. Distribuciones Fontamara. México. P.29



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

OCTAVO.- Que, el lenguaje es una herramienta que se debe tener en cuenta para lograr un cambio en la subjetividad de las personas, ya que, entre pensamiento y lenguaje existe una relación importante, pues utilizamos este último para interpretar el mundo y la realidad de la vida cotidiana.

NOVENO.- Que, el derecho, al ser un tipo de discurso social, juega un papel trascendental para comprender la estructura de las principales instituciones que conforman nuestra sociedad, así como la forma en que pensamos e interactuamos con otras personas. Sin embargo, las normas no están exentas de contener disposiciones discriminatorias contra la mujer, lo cual ocasiona que los estereotipos patriarcales construidos por la sociedad continúen vigentes e impiden que exista una igualdad, real y directa entre mujeres y hombres; es por lo anterior que la presente iniciativa busca modificar el artículo 308 del Código Civil Federal, dado que contiene preceptos que reproducen los roles y estereotipos de género.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Después del análisis de la iniciativa presentada por las Diputadas Lilia Eugenia Rossbach Suárez y Valentina Batres Guadarrama, la Comisión de Igualdad de Género coincide con el espíritu de la iniciativa y a continuación se exponen algunas consideraciones.

SEGUNDO.- Que, en las observaciones de los últimos cuatro informes periódicos de México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, órgano de vigilancia para el cumplimiento de la Convención Sobre la Eliminación de Todos los Tipos de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) ha exhortado al Estado mexicano a acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; de igual manera ha recomendado al Congreso de la Unión que adopte las medidas necesarias para derogar todas las disposiciones legislativas que sean discriminatorias con



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

las mujeres y las niñas, así como armonizar las definiciones jurídicas y las sanciones que sean relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres.³

TERCERO.- Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero de la Convención Sobre la Eliminación de Todos los Tipos de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), el Poder Legislativo requiere adoptar la armonización legislativa como una medida para garantizar los derechos de las mujeres. La armonización se funda en una serie de acciones que el Poder Legislativo puede y debe adoptar en el ámbito federal y local y que consisten en:

1. La derogación de normas específicas, entendida como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación.
2. La abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando, de esta forma, de vigencia a una ley o cuerpo normativo de manera completa.
3. La adición de nuevas normas.
4. La reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.⁴

Del informe se desprende que el Estado mexicano aún se encuentra en vías de cumplimiento para derogar las disposiciones legislativas que sean discriminatorias para mujeres, niñas y adolescentes, así como la armonización de las definiciones jurídicas y sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres.

³ Investigación del Cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Agenda Legislativa CEDAW, resumen ejecutivo diciembre de 2018. Unidad para la Igualdad de Género. Cámara de Diputados LXIV Legislatura P. 10- 11 (consultado por última vez el 13 de enero del 2020 en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/uiq/lxiv/lcc_etfdcmuj13dic18.pdf)

⁴ Ibidem p. 9



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

CUARTO .- Que, además de las disposiciones previstas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano forme parte, el máximo tribunal de nuestro país se ha expresado respecto al derecho humano a la igualdad contenido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ha emitido la siguiente jurisprudencia:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

QUINTO.- Que, de la lectura de esta jurisprudencia emitida por la Primera Sala del Máximo Tribunal, se desprenden dos puntos trascendentes que dan sustento a la presente iniciativa. En primer lugar, el reconocimiento del trato discriminatorio y desigualitario entre mujeres y hombres que era respaldado por las legislaciones secundarias, federales y locales, situación que motivó la necesidad de reconocer en el texto constitucional la igualdad entre



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

I LEGISLATURA

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

ambos sexos. En segundo lugar, la importancia que tuvo la reforma al artículo cuarto constitucional⁵ en 1974 y que ha sido un impulso para modificar las leyes que contengan cualquier tipo de discriminación por razones de género.

A continuación se muestra la reforma del artículo 4º Constitucional:

Artículo 4º antes de la reforma del 74	Artículo 4º posterior a la reforma de 1974
<p>Artículo 4º</p> <p>A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que lo acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial.</p> <p>La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.</p>	<p>Artículo 4º</p> <p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>(...)</p>

SEXTO.- Que, aunado a violentar el principio de igualdad entre ambos sexos, la redacción actual del artículo 308, también vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya

⁵ Previo a la reforma, el artículo 4º constitucional versaba sobre la libertad de profesión, sin embargo, posteriormente la regulación de este derecho pasó al artículo 5º constitucional.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

1 LEGISLATURA

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

que condiciona a que mujeres y hombres reciban un arte, oficio o profesión únicamente si este es adecuado a su sexo y no se toman en cuentas las habilidades y aptitudes de la persona acreedora alimentaria. En este tenor, la tesis P. LXVI/2009, menciona lo siguiente:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. *De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.*⁶

Este criterio de la Novena Época, sirve como un soporte más para establecer que el decidir sobre su profesión o actividad laboral corresponde únicamente a cada persona, sin que tenga que verse obligada a desarrollar un proyecto de vida con base en estigmas o prejuicios sociales que establecen que a cada sexo le corresponde un determinado arte, oficio o profesión.

SÉPTIMA: Que, etimológicamente la palabra alimento significa comida, sustento, así mismo hace referencia a la asistencia que se da para el sustento.⁷ Por otro lado, la doctrina jurídica, en especial la rama del derecho familiar, se ha encargado de desarrollar un concepto mucho más amplio, así, María de Montserrat Pérez Contreras define a los alimentos como “...el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (19 de octubre de 2009) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Distrito Federal, México.: Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=165822&Clase=DetalleTesisBL>

⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, Ed. Porrúa, México 1998, p. 163.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

I LEGISLATURA

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica”.⁸

En relación a los alimentos, Rojina Villegas señala que “...tienen las características de ser recíprocos, personalsímos, intransferibles, inembargables, imprescriptibles, intransigibles, proporcionales, divisibles, preferentes, no compensables ni renunciables y no se extinguen en un sólo acto”.⁹ La característica de ser proporcionales se refiere a que la persona deudora alimentaria, sólo está obligada de manera proporcional en cuanto a su capacidad económica, por lo que, el proporcionar un oficio, arte o profesión, únicamente se puede ver condicionado por la capacidad económica de las personas deudoras alimentarias, más no en asignaciones de oficios o profesiones por razón del género.

El fundamento legal de la proporcionalidad en materia alimentaria se encuentra en el artículo 311 del Código Civil Federal y señala lo siguiente:

Artículo 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

OCTAVO.- Que, dentro de la doctrina jurídica mexicana, existen diversos panoramas sobre la jerarquía que ocupan las leyes dentro del sistema normativo mexicano, esto es, que existe una pluralidad de interpretaciones respecto a la conformación del bloque de constitucionalidad y que derivan de las distintas consideraciones que ha suscitado el artículo 133 de nuestra Constitución Federal.

⁸ Pérez Contreras, María de Montserrat. Derecho Familiar y Sucesiones, Nostra Ediciones, México, 2010; P. 94.

⁹ ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de derecho civil. Introducción, personas y familia, Editorial Porrúa, México, 2018, Tomo I, 44a. ed., pp. 266.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

En el siguiente cuadro se hace mención a dichas consideraciones¹⁰:

1992	1999	2007	Posterior al 2011
Interpretación a) 1. Constitución. 2. Tratados Internacionales / Leyes generales y federales. 3. Leyes locales.	Interpretación b) 1. Constitución. 2. Tratados Internacionales. 3. Leyes Generales. 4. Leyes federales y leyes locales.	Interpretación c) 1. Constitución. 2. Tratados Internacionales. 3. Leyes generales. 4. Leyes federales y leyes locales.	Interpretación d) 1. Constitución/T ratados Internacionales en materia de derechos humanos. 2. Tratados Internacionales. 3. Leyes generales. 4. Leyes federales y locales.

Dentro de las cuatro interpretaciones se puede observar que la conformación del bloque de constitucionalidad está encabezada por la Constitución, sin embargo, las últimas consideraciones han dado lugar a situar a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos al mismo nivel que la Constitución, posteriormente le siguen los tratados internacionales, las leyes generales¹¹ y luego se encuentran las leyes federales y locales. La evolución que se muestra en el cuadro anterior refleja la convicción que se ha adoptado a partir de 1992 en nuestro país de dar un mayor reconocimiento a los tratados

¹⁰ Rodríguez Manzano Graciela, Arjona Estevez Juan Carlos y Farjado Morales Zamir. (mayo, 2013). Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ciudad de México, México.: El Bloque de Constitucionalidad en México. Recuperado de <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf>

¹¹ Las leyes generales contienen disposiciones para la coordinación entre las autoridades federales y locales.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

internacionales y de procurar la protección más amplia de los derechos humanos para las personas que habitan en el territorio mexicano.

NOVENO.- Que, a partir de las interpretaciones del artículo 133 constitucional podemos desprender que la jerarquía de la Constitución y de los Tratados Internacionales, es superior a la del Código Civil Federal, ordenamiento que se pretende modificar mediante la presente iniciativa, es por ello que la reforma al artículo 308 de dicho código pretende dar cumplimiento, en primer lugar al mandato constitucional y en segundo lugar a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte.

DÉCIMO.- Que, el artículo 308 del Código Civil Federal, al disponer:

*(...) Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y **adecuados a su sexo** y circunstancias personales.*

Lleva a cabo una discriminación por razones de género, ya que condiciona a la parte deudora a proporcionar a su acreedora un oficio, arte o profesión adecuado a su sexo, y condiciona a esta última a recibir con base en una apreciación cultural y subjetiva de lo que sería o no adecuado.

El deudor alimentario, en este sentido, cumple con su obligación al proporcionar cualquiera de las tres categorías, sin embargo, el cumplimiento de ésta es considerada desde una perspectiva de discriminación y fomento a los estereotipos culturales; esta situación repercute directamente en el futuro de las personas menores de edad, ya que el oficio, arte o profesión que reciben no se basa en sus aspiraciones, preferencias y aptitudes, sino en una concepción de la realización del trabajo basada en la pertenencia a un género.

DÉCIMOPRIMERO.- Que, la principal consecuencia que provoca esta disposición es la discriminación por razones de género resentida por las niñas, niños y adolescentes al momento de asignarles un oficio, arte o profesión, sin embargo indirectamente trae como consecuencia que la cantidad de capital humano disponible en la sociedad se reduzca, lo cual impacta directamente al desarrollo económico del país, evitando que las mujeres y hombres puedan participar en sectores específicos de la economía, únicamente por su género.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo ha señalado la importancia de introducir en el campo laboral la igualdad de género con el objetivo de lograr un trabajo decente para todas las mujeres y hombres, y llevar a cabo cambios sociales e institucionales que produzcan un desarrollo sostenible con igualdad y crecimiento.¹²

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, estima viable, aprobar en sentido positivo con modificaciones, la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA** el Artículo 308 del Código Civil Federal, bajo el siguiente:

DECRETO

CAPITULO II De los Alimentos

ARTICULO 308.- Los alimentos comprenden:

- I.- La comida, el vestido, la habitación y la atención médica;
- II.- Respecto de las niñas, niños y adolescentes, además, los gastos para su cuidado, su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión lícita, adecuados a sus circunstancias personales;
- III.- Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en la medida de lo posible, su pleno desarrollo; y

¹² Organización Internacional del Trabajo. Organización Mundial del Trabajo. Ginebra, Suiza.: Género y desarrollo. Recuperado de <https://www.ilo.org/global/topics/economic-and-social-development/gender-and-development/lang-es/index.htm>

[Handwritten notes and signatures in purple, blue, and black ink on the right margin, including a circled 'G', a large purple oval, and several initials.]



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.

IV.- Tratándose de personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, todo lo necesario para su manutención y atención geriátrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 308 del Código Civil Federal, presentada por las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, deberá ser remitida a la Cámara de Diputados para que sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Dictamen a la Presidenta de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de que pueda ser remitida a la Cámara Baja del H. Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles a los veintisiete días del mes de febrero de 2020.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Sala de Juntas Benita Galeana, 27 de febrero de 2020, 12:00



REGISTRO DE VOTOS

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, AMBAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Nombre de la Diputada o Diputado	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- Diputada Paula Adriana Soto Maldonado Presidenta			
2.- Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache Vicepresidenta			
3.- Diputada Gabriela Quiroga Anguiano Secretaria			
4.- Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante			
5.- Diputada Leonor Gómez Otegui Integrante			
6.- Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo Integrante			
7.- Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos Integrante			
8.- Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante			
9.- Diputada Gabriela Osorio Hernández Integrante			

